

SECRETARIA: 18 de octubre de 2022, a despacho el proceso ejecutivo de menor cuantía donde es demandante Antonio Benjumea y demandada Rosa Aurea o Rosaura Orozco informando que se recibió nota devolutiva del oficio de desembargo que obraba dentro del expediente, lo anterior, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas debido a que la medida cautelar cancelada no figura registrada en el Folio de matrícula inmobiliaria N°118-1982. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ANTONIO BENJUMEA GUEVARA. C.C.4.502.429
DEMANDADO: ROSA AUREA O ROSAURA OROZCO. C.C.
24.355.200
INTERLOCUTORIO: 412

Se resuelve sobre la corrección de una providencia judicial en cuanto a la identificación de un folio de matrícula inmobiliaria.

ANTECEDENTES:

1. Mediante providencia del 30 de mayo de 1994, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo, decretado sobre una casa de habitación ubicada en la calle 7 con carrera 5 N°7-07, 7-12, 7-20 y 4-60 de Salamina, identificada con el Folio de matrícula inmobiliaria N°118-1982, y propiedad de la demandada Rosa Aurea o Rosaura Orozco.
2. El oficio de desembargo que corresponde al N°221 del 8 de junio de 1994 fue objeto de una nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas debido a que la medida cautelar cancelada no figura registrada en el referido folio de matrícula inmobiliaria.
3. Verificado en su totalidad el expediente, tenemos que el 17 de septiembre de 1985 se decretó como medida cautelar la siguiente:

lo.- Decrétase el embargo y secuestro preventivo del siguiente bien denunciado por el demandante, como de propiedad de la Señora Rosaura ó Rosaurea Orozco, a saber:

Una casa de habitación de dos plantas, pisos de madera, paredes de bahareque, techo cubierto con tejas de barro de 25 Mts. de frente por 50 Mts. de centro, situada en zona urbana de Salamina Cds. en la calle 7 con cra. 5 No. 7-07; 7-12; 7-20 y 4-60, forma esquina, comprendiendo el piso y solar donde está plantada y cuyos linderos generales son:## Por el oriente pasa la Cra. 5; por el occidente linda con Rosalba Valencia; por el norte linda con la calle 7 y por el sur con casa y solar de la Sra. Otilia Echeverri.##. Se distingue con la escritura 625 de septiembre de 1974 Notaría de Salamina, registrada en el libro lo. pág. 9. Tomo 4o. de septiembre del mismo año matrícula Tomo 51 pág. 34 Nro. 15044, compró al Sr. JOSE ZEIR CANO. - NOTA: De la propiedad alinderada, no entra para el embargo y el secuestro parte del solar o sea una extensión de 10 Mts. de frente por 10 Mts. de centro que la demandada cedió al Sr. Leonidas Bravo Henao según escritura No. 54 de enero 26 de 1979 Notaría de Salamina Cds, registrada el 30 de marzo del mismo año matrícula 1180001982.- Líbrese oficio al Sr. Registrador de II. - PP. Seccional de esta localidad comunicándosele dicha medida, y

4. Como puede observarse en la referida providencia no se indicó el folio de matrícula inmobiliaria en el cual debía inscribirse el embargo decretado; sin embargo, sí se excluyó de la medida cautelar el bien identificado con el folio de matrícula 118-0001982.
5. Y una vez verificado el oficio de inscripción de la medida cautelar, se observa que fue inscrito en el Folio de matrícula inmobiliaria N°118-0007.139, así:

OFICINA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y PAGOS SECCIONAL DE: SALAMINA (CANTÓN)		
Fecha de inscripción	TURNO	Folio de Matrícula
18-09-85	85-00949	118-0007.139
NO. DE INSCRIPCIÓN		
EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		

6. Además, en el certificado de instrumentos públicos No 617 del 18 de septiembre de 1985, como a continuación se observa, la medida fue inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria N°118-007.139:

No 617 18 SET, 1985

NÚMERO SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE.-

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL SALAMINA CALDAS.-

C E R T I F I C A

Que el folio Real con matrícula Inmobiliaria No 118-0007.139 SERIE A No 1062613 correspondiente a un predio URBANO, ubicado en el Municipio de Salamina Caldas en la Calle 7ª Kra 5ª No 7-07,7-12,7-20, 4-60 consistente en dos lotes de terreno que por estar contiguos forman uno solo, mejorado con casa de habitación de dos plantas, lotes ambos que tienen unos veinticinco metros de frente, por cincuenta metros de centro aproximadamente con todas sus mejoras, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran relacionados en la escritura No 625 de fecha 12-09-1.974 NOTARIA DE SALAMINA.-

SIN LINDEROS SEGUN DECRETO 1711 DE FECHA 06-07-1.984.-

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION.-

EL SEÑOR JOSE SEIR CANO MURILLO ADQUIRIO EN DOS PORCIONES COMO SIGUE.-

PRIMERO.- UNA PARTE:
REGISTRO DE FECHA 10-11-1.973 ESCRITURA No 810 DEL 03-11-1.973 NOTARIA UNICA DE SALAMINA COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) VALOR\$ 10.000.00 DE: CEBALLOS DE L. PASTORA .-A: CANO MURILLO JOSESEIR.-

SEGUNDO.- REGISTRO DE FECHA 27-02-1.962 SENTENCIA DE FECHA 22-01-1.962 JUZGADO CIVIL CTO DE SALAMINA VALOR\$ 154.820.26 ADJUDICACION (SUCESSION) MODO DE ADQUIRIR) DE: LOPEZ O . PEDRO .-A: CEBALLOS DE L. PASTORA.-

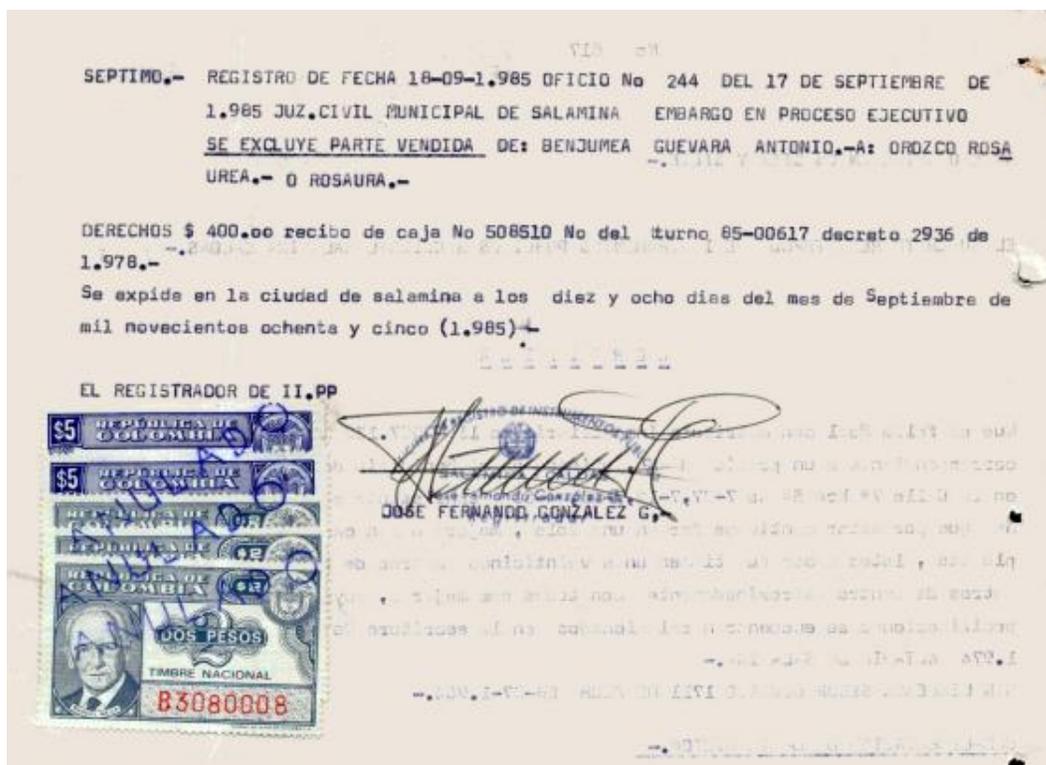
TERCERO.- OTRA PARTE:
REGISTRO DE FECHA 12-06-1.974 ESCRITURA No 423 DEL 10-06-1.974 NOTARIA UNICA DE SALAMINA COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) DE: GALVIS SUAZA FABIO.-A: CANO MURILLO SEIR.-

CUARTO.- REGISTRO DE FECHA 08-09-1.950 ESCRITURA No657 DEL 22-08-1.950 NOTARIA UNICA DE SALAMINA COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) DE: MOLINA EMILIO.-A: GALVIS FABIO.-

TRADICION:

QUINTO.- REGISTRO DE FECHA 13-09-1.974 ESCRITURA No 625 DEL 12-09-1.974 NOTARIA UNICA DE SALAMINA COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) VALOR\$15.000.00 DE: CANO MURILLO JOSE SEIR.-A: OROZCO DE SOTO ROSA AUREA

SEXTO.- REGISTRO DE FECHA 30-03-1.979 ESCRITURA No 54 DEL 26-01-1.979 NOTARIA UNICA DE SALAMINA COMPRAVENTA PARCIAL VALOR\$ 15.500.00 DE: OROZCO DE SOTO ROSA AUREA .-A: BRAVO HENAO LEONIDAS.-



7. Por lo anterior, se concluye que se incurrió en un error, en la providencia del 30 de mayo de 1994, en la identificación del Folio de matrícula inmobiliaria sobre el que recaía la cancelación de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el caso concreto observa el despacho que en la providencia del 30 de mayo de 1994 dictada por el Juzgado Civil Municipal de Salamina Caldas, denominación que tuvo este mismo despacho antes de cambiar a Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, se levantó una medida cautelar así:

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Salamina Caldas,

= RESUELVE =

1º.- Por lo brevemente analizado en la motiva del presente auto, se decreta oficiosamente el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre Una casa de habitación de dos plantas, situada en la calle 7a. con carreras 5ª Nos. 7-07, 7-12, 7-20 y 4-60 de esta ciudad. M.Inm. No. 118-0001982. propiedad del aquí demandado, dentro del proceso Ejecutivo - que en su contra la instaurara el Dr. Antonio Benjumea Guevara.

Lo anterior, pese a como se indicó se había excluido de la medida cautelar el bien identificado con el folio de matrícula 118-0001982, y el embargo fue inscrito en el Folio de matrícula inmobiliaria N°118-007.139.

Por lo tanto, la correcta identificación del inmueble sobre el que ha de levantarse la medida cautelar es el N°118-007.139, y así se dispondrá en la corrección de la providencia en aras de garantizar la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas procesales.

Teniendo en cuenta que la demandada Rosa Aurea o Rosaura Orozco falleció desde el 7 de diciembre de 2010, considera este despacho procedente AUTORIZAR a EMANUEL SALAZAR OROZCO, identificado con la c.c. N°15.958.824, para que en su calidad de hijo retire el oficio de desembargo y realice los trámites necesarios para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el Folio de matrícula inmobiliaria N°118-7139.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 30 de mayo de 1994 dictada por el Juzgado Civil Municipal de Salamina Caldas, denominación que tuvo este mismo despacho antes de cambiar a Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, dictada dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía donde fue demandante Antonio Benjumea Guevara, identificado con la c.c.4.502.429, y demandada Rosa Aurea o Rosaura Orozco, identificada con la c.c. 24.355.200, y quedará así:

"1º.- Por lo brevemente analizado en la motiva del presente auto, se decreta

oficiosamente el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre una casa de habitación de dos plantas, situada en la calle 7ª con carrera 5º Nos 7-07, 7-12, 7-20 y 4-60 de esta ciudad, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°118-7139, propiedad de la aquí demandada, dentro del proceso ejecutivo que en su contra instaurara el Dr. Antonio Benjumea Guevara”

SEGUNDO: OFICIAR a la Registradora de la ORPI de esta localidad, comunicándole esta decisión para que cancele la medida de embargo que le fuera comunicada mediante oficio N°244 del 17 de septiembre de 1985.

TERCERO: AUTORIZAR a EMANUEL SALAZAR OROZCO, identificado con la c.c. N°15.958.824, para que en su calidad de hijo de la demandada, quien ya falleció, retire el oficio de desembargo y realice los trámites necesarios para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el Folio de matrícula inmobiliaria N°118-7139

CUARTO: Como la presente corrección se está realizando luego de terminado este proceso, SE NOTIFICARÁ TANTO POR ESTADOS COMO POR AVISO, esta decisión.

QUINTO: ARCHIVAR nuevamente el expediente, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3094785430771f48428d3f41a70a40fa508b84e30a9549733ea2823fa6f28110

Documento generado en 18/10/2022 10:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>